



## NOTICIAS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El día 23 de Mayo de 2.006 según lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la APTOPA de 14 de Diciembre de 2.005 se ha procedido a presentar la solicitud ante la Consejería de Economía y Administración Pública del P.A. para la creación del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales del Principado de Asturias.

El Colegio velará por la calidad de servicios prestados por sus colegiados en cumplimiento estricto de las normas deontológicas de la profesión y las demandadas por la sociedad, colaborando con todo el sector de la sanidad y con la propia Administración Pública del Principado de Asturias en el ejercicio de sus funciones.

Fines del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales:

- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus colegiados, ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, cumplir las leyes generales y especiales, los Estatutos profesionales, los reglamentos de régimen interno y las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia. Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados sobre los principios de unidad y de cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.
- Evitar la Competencia Desleal entre los compañeros, crear un órgano que dirima cualquier controversia como árbitro con el objeto de conciliar los problemas que se susciten entre sus miembros por causas profesionales. Establecer un baremo o normativa de honorarios, que tendrán un carácter meramente orientativo. Marcando unos mínimos, que el terapeuta ocupacional deberá respetar con el fin de evitar la competencia desleal.
- Evitar el intrusismo profesional, adoptando las medidas que delimiten consecuentemente la identidad de nuestra profesión de terapeutas ocupacionales dentro de la sanidad, colaborando con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades y especialidades.
- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Institucio-

nes, Tribunales, Entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición.

Participar en los Consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia: **la influencia de la ocupación en la salud y la valoración del grado de autonomía en el desempeño de las ocupaciones** (auto-cuidado, actividades laborales, actividades de ocio, etc.).

- Informar de todas las disposiciones adoptadas referentes a las condiciones generales o particulares de las funciones de los terapeutas ocupacionales: el ámbito de su actuación, los títulos oficiales requeridos y homologaciones concedidas para el ejercicio de la profesión, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones o servicios.
- Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase a favor de los colegiados. Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de éste.
- Organizar actividades y servicios comunes, de interés para los terapeutas ocupacionales, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros análogos proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones, honorarios profesionales con carácter general o a petición de los interesados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio. Aquellas otras funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- Ejercer la jurisdicción disciplinaria respecto de los Colegiados, para lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de la máxima autoridad, con exigencia correlativa de la mayor responsabilidad, y podrá imponer las sanciones especificadas en sus Estatutos, y con los recursos que se establecen.
- Controlar los centros donde tengan su domicilio social los terapeutas ocupacionales, con el objeto de tener acceso directo a los profesionales que trabajan en el mismo, sus condiciones laborales, y su colegiación al efecto de poder ejercer la profesión. Todo Diplomado en Terapia Ocupacional que pretenda ejercer la profesión de terapeuta ocupacional en Asturias deberá colegiarse.